

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** en contra de POLIVIO YEPES, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$122.066 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de noviembre de 2022.
- b. Por la suma de \$284.100 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de diciembre de 2022.
- c. Por la suma de \$284.100 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de enero de 2023.
- d. Por la suma de \$284.100 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 28 de febrero de 2023.
- e. Por la suma de \$284.100 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de marzo de 2023.
- f. Por la suma de \$321.800 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de abril de 2023.
- g. Por la suma de \$321.800 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de mayo de 2023.
- h. Por la suma de \$321.800 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de junio de 2023.
- i. Por la suma de \$321.800 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de julio de 2023.
- j. Por la suma de \$321.800 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de agosto de 2023.
- k. Por la suma de \$321.800 correspondiente a la cuota ordinaria de

administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de septiembre de 2023.

- l. Por la suma de \$321.800 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de octubre de 2023.
- m. Por la suma de \$321.800 correspondiente a la cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo del 1 a 30 de noviembre de 2023.
- n. Por la suma de \$25.172 por intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por la suma de \$31.605 por intereses moratorios causados a partir del 1° de mayo de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- p. Por la suma de \$38.041 por intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. Por la suma de \$44.477 por intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- r. Por la suma de \$50.913 por intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. Por la suma de \$57.349 por intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- t. Por la suma de \$63.785 por intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por la suma de \$70.221 por intereses moratorios causados a partir del 1° de

noviembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- v. Por la suma de \$76.657 por intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. Por la suma de \$1.655.615 correspondiente a la cuota extraordinaria de administración exigible desde el 01 de mayo de 2022.
- x. Por la suma de \$360.300 correspondiente a la cuota extraordinaria de administración exigible desde el 01 de mayo de 2023.
- y. Por la suma de \$360.300 correspondiente a la cuota extraordinaria de administración exigible desde el 01 de junio de 2023.
- z. Por la suma de \$360.300 correspondiente a la cuota extraordinaria de administración exigible desde el 01 de julio de 2023.
- aa. Por la suma de \$360.300 correspondiente a la cuota extraordinaria de administración exigible desde el 01 de agosto de 2023.
- bb. Por la suma de \$113.100 por concepto de retroactivo exigible desde el 01 de mayo de 2023.
- cc. Por las demás prestaciones periódicas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- dd. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,  
*{firma electrónica}*  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.26 fijado hoy 29-02-2024  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alix Carmenza Daza Sarmiento**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 034**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f287c82c72e6a3f9d7a6dd2f05829ae1689035bc4e4300ffa8dbbae9f884e5**

Documento generado en 28/02/2024 01:28:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**